

SOBRE TOROS

Saturnino Ruiz de Loizaga

*Lo sacro y lo profano en la España de los siglos XIV-XV.
Según documentos del Archivo Vaticano (Miranda de Ebro 2007) pp. 259-271.*

1. Introducción

Los juegos taurinos tienen remotos orígenes. Si bien griegos y romanos conocieron este deporte de alancear, hoy llamada ‘corrida de toros’ o fiesta de la lidia de toros bravos es indudable que tuvo en la Península Ibérica su origen y evolución¹.

También nos han llegado noticias del tiempo de los visigodos, en una carta del rey Sisebuto (año 618) a Eusebio, obispo de Barcelona², en la que el rey reprocha al prelado su afición al espectáculo, si en realidad se trata de toros y no de faunos, como otros leen en el texto.

Los moros fueron siempre hábiles jinetes, lógico resulta, por tanto, que se aficionasen pronto en nuestra Península a los toros.

Parece ser que la primera ciudad española en que se celebraron fiestas de toros fue Oviedo, según la *Crónica de Alfonso X el Sabio* para festejar la convocatoria de Cortes por el rey Alfonso II el Casto, en los comienzos del siglo IX. En el libro de las *Cantigas y Loores* del rey Alfonso X el Sabio (1252-1284) se trata muy en particular del toreo. Y con esto entramos ya en terreno más firme, donde poder espigar noticias toreras de verdadera base histórica.

El espectáculo nacional era ya cosa muy antigua en Aragón en 1327. Zurita refiere a propósito de la coronación de Alfonso IV³. Pedro I de Castilla fue muy aficionado al toreo, como Juan I y como no pudo ser menos de serlo Enrique II. Durante la permanencia de Enrique III en Sevilla, hubo fiestas de toros. Toros se corrieron en los reinados de Juan II como en el de Enrique IV, y continuaron en el de los Reyes Católicos, no obstante el poco gusto que por ese espectáculo sentía Isabel la Católica⁴.

Con la Casa de los Austrias adquiere la fiesta mayor importancia y desarrollo. El emperador Carlos V practica el toreo y alancea toros; Felipe II, al excomulgar al papa Pío V a los asistentes a estas fiestas, hizo gestiones para dejar sin efecto esta excomunión, que equivalía a una prohibición y consiguió que Gregorio XIII atenuara sus efectos y que Clemente VIII la alzara en absoluto. Felipe III y Felipe IV fueron entusiastas del espectáculo nacional, que continuó en todo su auge durante el reinado de Carlos II. Con el advenimiento al trono de la casa de Borbón se inició la decadencia del toreo como deporte de la nobleza, por la poca afición que hacia él sentía Felipe V. Pero si las clases elevadas se fueron retrayendo, en pueblo se encargó de mantenerlo continuando esta profesión hasta hoy.

¹ Suetonio dice que el emperador Claudio dio fiestas de toros en las que consistía la victoria en derribar la res. El historiador Dión Casio, contemporáneo de Suetonio, habla de fiestas de toros que se celebraron en tiempos del emperador Nerón.

² Flórez, E., *España Sagrada*, vol. 7 (Madrid 1751) 326.

³ Zurita, J., *Anales de la Corona de Aragón*, libro V, cap. I (Zaragoza 1585).

⁴ Isabel la Católica expresó su desagrado por dichos espectáculos y le aseguró a su confesor fray Hernández de Talavera que nunca asistiría a una corrida.

a. Los Toros y la Iglesia

La violencia y la brutalidad de los festejos taurinos, eran vistos como una amenaza para la doctrina y un comportamiento denigrante en personas de fe. La base doctrinal de Roma era muy sencilla: Dios es el señor de la vida y quien la arriesga ante un toro se pone en peligro de condenación.

b. La bula antitaurina de San Pío V

Pío V, elegido papa en 1566, incluyó en su programa la reforma general de las costumbres, entre ellas entraba la prohibición total de las corridas de toros.

El 1 de noviembre de 1567, el papa **Pío V** promulgó la bula “*De salutis gregis Domini*”, en la cual prohibía los espectáculos taurinos y decretaba pena de excomunión perpetua a quienes los autorizaban o participaran en ellos. El documento califica a dichos espectáculos como *cruentos y vergonzosos, no de hombres sino del demonio*, considera también que *no tienen nada que ver con la piedad y la caridad cristiana*, prohíbe *terminantemente* tanto al clero como a la sociedad civil participar en los mismos, y niega sepultura eclesiástica a quienes mueran en el ruedo.

Pío V conocía muy bien los niveles de corrupción e influyentismo que se habían infiltrado en la Iglesia, especialmente luego de los excesos y frivolidades de algunos papas renacentistas como Alejandro VI y Julio II, quienes habían presidido festejos taurinos hasta en la misma plaza de San Pedro. Otros papas, como León X y Julio III, se destacaron por su afición al lujo y a los entretenimientos cortesanos, además muchos clérigos tenían estrechos vínculos y lazos muy fuertes con los nobles y aristócratas de su tiempo. Quizás por ello, Pío V redactó su edicto de tal forma que resultara inequívoco de su voluntad y que además no dejara posibilidad alguna futura, lo cual, obviamente no se pudo cumplir. Italia y Portugal acatan la disposición pontificia casi de inmediato; Francia lo hace algunos años después con cierta reticencia; sólo España se resiste y continúa organizando corridas de manera “clandestina”. Se sabe, incluso, que algunos clérigos que actuaban más como nobles aristócratas que como verdaderos eclesiásticos, acudían disfrazados a las plazas de toros.

Pero a pesar de la manifiesta voluntad del papa de que la Bula se llevara a efecto, y se cumpliera, en realidad, en España nunca llegó a publicarse esta Bula. Felipe II recurrió en vano a Pío V en demanda de renovación o mitigación de la bula; intentó, incluso, con coacciones que Pío V la derogase, sin conseguirlo.

c. Otras intervenciones papales

A la muerte de Pío V, le sucede **Gregorio XIII**, quien a solicitud Real, promulga la bula *Exponis nobis*, el 25 de agosto de 1575, poco antes de su muerte, cuyos términos no dejan de ser curiosos: levanta a los seglares la prohibición de asistir a las corridas, pero ordena que tales festejos no se celebren en días festivos, y mantiene la prohibición de asistencia a los clérigos; el documento pontificio concluye aconsejando que se tomaran las mejores medidas para evitar cogidas y muertes.

Muchos religiosos españoles seguían asistiendo a los festejos convencidos de que no era pecado, por el que el papa **Sixto V** vuelve a la carga con el breve “*Nuper siquidem*”, encomendando el 14 de abril de 1586 al obispo de Salamanca el seguimiento del cumplimiento de la prohibición, autorizándole para que castigase a los que no la cumplieran, es decir a los inobedientes. Dicha constitución fue recurrida por los clérigos de la universidad de Salamanca ante el Rey, para que éste solicitara su derogación al papa. Los doctores salmantinos no dejaban de pregonar las excelencias de la lidia de reses bravas llegando a escribir colectivamente una carta, que se conserva en la Biblioteca nacional, cuya primera firma es la de fray Luis de León⁵. Pero curiosamente Felipe II no

⁵ El manuscrito original existe en la Biblioteca Nacional de Madrid. Lleva la fecha del 8 de julio de 1586.

la diligenció, posiblemente por suponer que no tendría efecto ante Sixto V, papa especialmente rígido e independiente, y preferir aguardar a una mejor ocasión⁶.

Tras la muerte de Sixto V en 1590, accede Urbano VII, a quien sucede Gregorio XIV catorce días después⁷ y tras él, en 1591, ocupa la silla de Pedro el papa Inocencio IX, al que sucede **Clemente VIII** en 1592, del que por fin y tras muchas gestiones que tardaron cuatro años en concluir, el 13 de enero de 1596 promulga la bula “*Suscepti muneris*”, en la que levantan todas las anteriores prohibiciones relativas a la asistencia a festejos de toros, tanto a seculares, a los militares, como a clérigos, quedando solo vigente para frailes y mendicantes “y que se provea, por el que se pueda evitarse, toda muerte”. En opinión del papa Clemente VIII la de lidiar toros era “una costumbre muy antigua, en la que los militares, tanto de caballería como de a pié, luchando así se hacen más aptos para la guerra”. Roma acabó levantando el anatema y salvó la cara reconociendo que su fiel súbdito Felipe II había hecho todo lo posible por cumplir el paternal mandato. En realidad, el soberano no había hecho nada. Más bien, Felipe II hizo uso de su derecho a la retención de bulas, convencido de que su publicación inferiría un gran perjuicio al pueblo, muy aficionado a estos festejos. En conclusión: ‘la política venció a la teología’⁸.

A partir de este momento deben transcurrir 84 años y 8 papados antes de que se vuelva a producirse alguna intervención oficial pontificia sobre el asunto taurino, efectivamente el 21 de julio de 1680 el papa **Inocencio XI**, bien conocido por su lucha contra el nepotismo, remite un Breve a través del nuncio en España, memorando la vigencia de las prohibiciones al respecto. Dicho Breve llega a manos del rey Carlos II con un escrito del cardenal Portocarrero, recordándole “cuánto sería del agrado de Dios el prohibir la fiesta de los toros”. Posiblemente por la crítica situación de la monarquía española en esos momentos, no se tienen noticias de cualquier efecto de este último documento.

Vemos, pues, que cinco papas, S. Pío V, Gregorio XIII, Sixto V, Clemente VIII e Inocencio XI condenaron las corridas de toros, pero siempre surgía, en sus pragmáticas, un “tira y afloja” en el que prevalecía la tolerancia o la condescendencia.

He aquí, en resumen, las intervenciones estrictamente papales respecto a la fiesta de los toros⁹.

d. Fiesta tras los toros en Benavente (Zamora)

A estos documentos pontificios nosotros hemos añadido uno de principios de siglo XV, referente a Benavente (Zamora)¹⁰, que refleja muy bien el ambiente con que se vivía la fiesta

⁶ Las crónicas de entonces cuentan que en una corrida de toros en Madrid se dio un divertido lance: el cardenal Barberini, una especie de nuncio apostólico, descubierto bajo el disfraz por el propio Felipe II que le dijo: “Bien disfrazado vais, señor Cardenal, pero no tanto que se os conozca”.

⁷ Serrano Carvajal, J., *Felipe II y el tema de los toros* (Madrid 1999) 11.

⁸ A mediados del siglo XVII, ya se organizaban corridas “de beneficencia” para recaudar fondos que el clero utilizaría con “fines altruistas”. Incluso varios monjes dominicos, agustinos y cartujos se dedicaban a la cría de toros. No había fiesta, ni celebración religiosa en España que no se celebrara apaleando o alanceando toros o vaquillas por las calles, en las plazas o en el campo. Los cabildos eclesiásticos organizaron y costearon corridas. Rodrigo Borgia, obispo y vicescanciller apostólico de la Santa Iglesia Romana, dio una de aquellas fiestas delante de la casa de la Ciudad Eterna; el cardenal César de la misma familia, toreó en varias ocasiones y el papa Alejandro VI celebró con nuestro espectáculo nacional el jubileo de 1500. Con corridas de toros se celebraban todos los grandes acontecimientos eclesiales: como las conmemoraciones de patronos, edificaciones de iglesias, canonizaciones y otras muchas fiestas religiosas. Más de 200 toros en unas 30 corridas, sacrificaron alegremente con motivo de la canonización de Santa Teresa de Ávila (año 1622). El clero se había inmiscuido de tal forma en las corridas de toros, que hasta se dan casos extremos como el obispo de Ecatepec, en el Estado de México, Onésimo Cepeda, convertido en un “flamante empresario”.

⁹ Pero la prohibición de asistencia a los clérigos a las corridas de toros vuelve a recapitularse en el código de Derecho Canónico, (canon 140) y en el código vigente (canon 185), si bien en una formulación más bien genérica y ambigua: “Absténganse los clérigos por completo de todo aquello que desdiga de su estado según las prescripciones del derecho particular”.

corriendo detrás de los toros en dicha localidad y, por lo que parece, se sigue celebrando todavía hoy con el mismo entusiasmo y participación en muchas localidades de Castilla.

La intervención pontificia aquí no tiene nada que ver con la prohibición de las corridas sino con la absolución del reato de homicidio de un cura, quien recurre al papa Martín V para que le dispense de todas las irregularidades en las que haya podido incurrir y el Papa le concede dicha gracia siempre que no haya escándalo.

Parece ser que esta tradición de correr detrás y entorno a los toros era una práctica bastante general en la Edad Media en muchos pueblos castellanos. Tenemos bastantes ejemplos que demuestran los rasgos cinegéticos del toreo medieval.

Cuando en León, en 1144, se casa don García de Navarra con doña Urraca, hija de Alfonso VII, hay cañas, toros y otros juegos de placer. Entre ellos se persigue e hiere a un *jabalí* que tiene los ojos vendados, lo cual produce heridas e hilaridad entre los concurrentes. Este ejemplo es más que significativo por la similitud que guarda con la persecución y heridas del toro y porque, en definitiva, estrecha los vínculos entre cacería y toro.

En el Poema de Fernán González (hacia 1250) ya se menciona la costumbre de ‘correr toros’, aunque de una forma campera y cinegética.

En 1447, el caballero borgoñón Jacques de Lalaing, estando en Valladolid, encuentra al rey Juan II de Castilla “en un campo grande... donde hacía correr dos toros y los hacía perseguir, para derribarlos y matarlos, por varios alanos grandes, según la costumbre del país”.

En ese mismo siglo hay caballeros alanceadores. Además de lanzas, se usaban ballestas y viras. Los ejemplos del toreo como cinegética son abundantes¹¹.

2. Documentos

1

1567, noviembre 1, Roma

El papa Pío V prohíbe los espectáculos taurinos y decreta pena de excomunión perpetua a quienes los autorizan o participan en ellos.

Publica: *Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum* «Taurinensis editio», tomo VII, (Augustae Taurinorum 1862), pp. 630-631.

Pius episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

De salutis gregis Domini nostre divina disensatione, crediti...

Sane, licet detestabilis duellorum usus...

Nos igitur *etc.* Nulli ergo *etc.*

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno incarnationis dominici millesimo quingentesimo sexagesimo septimo, kalendis novembris, pontificatus nostri, anno secundo.

La traducción completa del texto:

Pío obispo, siervo de los siervos de Dios para perpetua memoria.

Pensando con solicitud en la salvación de la grey del Señor, confiada a nuestro cuidado por disposición divina, como estamos obligados a ello por imperativo de nuestro ministerio pastoral,

¹⁰ Nos hubiera gustado haber dato con la correspondiente bula, que seguramente nos hubiera añadido alguna noticia más, pero lo dejamos para otra ocasión por falta de tiempo.

¹¹ Merlino, M., *El Medievo cristiano*, (Madrid 1978) 174-179.

nos afanamos incesantemente en apartar a todos los fieles de dicha grey de los peligros inminentes del cuerpo, así como de la ruina del alma.

1. En verdad, si bien se prohibió, por decreto del concilio de Trento, el detestable uso del duelo --introducido por el diablo para conseguir, con la muerte cruenta del cuerpo, la ruina también del alma--, así y todo no han cesado aún, en muchas ciudades y en muchísimos lugares, las luchas con toros y otras fieras en espectáculos públicos y privados, para hacer exhibición de fuerza y audacia; lo cual acarrea a menudo incluso muertes humanas, mutilación de miembros y peligro para el alma.

2. Por lo tanto, Nos, considerando que esos espectáculos en que se corren toros y fieras en el circo o en la plaza pública no tienen nada que ver con la piedad y caridad cristiana, y queriendo abolir tales espectáculos cruentos y vergonzosos, propios no de hombres sino del demonio, y proveer a la salvación de las almas, en la medida de nuestras posibilidades con la ayuda de Dios, prohibimos terminantemente por esta nuestra Constitución, que estará vigente perpetuamente, bajo pena de excomunión y de anatema en que se incurrirá por el hecho mismo (*ipso facto*), que todos y cada uno de los príncipes cristianos, cualquiera que sea la dignidad de que estén revestidos, sea eclesiástica o civil, incluso imperial o real o de cualquier otra clase, cualquiera que sea el nombre con el que se los designe o cualquiera que sea su comunidad o estado, permitan la celebración de esos espectáculos en que se corren toros y otras fieras es sus provincias, ciudades, territorios, plazas fuertes, y lugares donde se lleven a cabo.

3. Prohibimos, asimismo, que los soldados y cualesquiera otras personas oseen enfrentarse con toros u otras fieras en los citados espectáculos, sea a pie o a caballo.

4. Y si alguno de ellos muriere allí, no se le dé sepultura eclesiástica.

5. Del mismo modo, prohibimos bajo pena de excomunión que los clérigos, tanto regulares como seculares, que tengan un beneficio eclesiástico o hayan recibido órdenes sagradas tomen parte en esos espectáculos.

6. Dejamos sin efecto y anulamos, y decretamos y declaramos que se consideren perpetuamente revocadas, nulas e inválidas todas las obligaciones, juramentos y votos que hasta ahora se hayan hecho o vayan a hacerse en adelante, lo cual queda prohibido, por cualquier persona, colectividad o colegio, sobre tales corridas de toros, aunque sean, como ellos erróneamente piensan, en honor de los santos o de alguna solemnidad y festividad de la iglesia, que deben celebrarse y venerarse con alabanzas divinas, alegría espiritual y obras piadosas, y no con diversiones de esa clase.

7. Mandamos a todos los príncipes, condes y barones feudatarios de la Santa Iglesia Romana, bajo pena de privación de los feudos concedidos por la misma Iglesia Romana, y exhortamos en el Señor y mandamos, en virtud de santa obediencia, a los demás príncipes cristianos y a los señores de las tierras, de los que hemos hecho mención, que, en honor y reverencia al nombre del Señor, hagan cumplir escrupulosamente en sus dominios y tierras todo lo que arriba hemos ordenado; y serán abundantemente recompensados por el mismo Dios por tan buena obra.

8. A todos nuestros hermanos patriarcas, primados, arzobispos y obispos y a otros ordinarios locales en virtud de santa obediencia, apelando al juicio divino y a la amenaza de la maldición eterna, que hagan publicar suficientemente nuestro escrito en las ciudades y diócesis propias y cuiden de que se cumplan, incluso bajo penas y censuras eclesiásticas, lo que arriba hemos ordenado.

9. Sin que pueda aducirse en contra cualesquiera constituciones u ordenamientos apostólicos y exenciones, privilegios, indultos, facultades y cartas apostólicas concedidas, aprobadas e innovadas por iniciativa propia o de cualquier otra manera a cualesquiera personas, de cualquier rango y condición, bajo cualquier tenor y forma y con cualesquiera cláusulas, incluso derogatorias de derogatorias, y con otras cláusulas más eficaces e inusuales, así como también otros decretos invalidantes, en general o en casos particulares y, teniendo por reproducido el contenido de todos esos documentos mediante el presente escrito, especial y expresamente los derogamos, lo mismo que cualquier otro documento que se oponga.

10. Queremos que el presente escrito se haga público en la forma acostumbrada en nuestra Cancillería Apostólica y se cuente entre las constituciones que estarán vigentes perpetuamente y que se otorgue a sus copias, incluso impresas, firmadas por notario público y refrendadas con el sello de algún prelado, exactamente la misma autoridad que se otorgaría al presente escrito si fuera exhibido y presentado.

Por tanto, absolutamente a nadie etc. Dado en Roma, junto a San Pedro, el 1 de noviembre del año 1567 de la Encarnación del Señor, en las calendas de noviembre, segundo año de nuestro pontificado.

2

1575, agosto 25, Roma

El papa Gregorio XIII levanta a los seglares y militares la prohibición de asistir a las corridas, pero ordena que tales festejos no se celebren en días de fiesta, y mantiene la prohibición de asistencia a los clérigos.

Ex Regestis in Secret. Brevium

Publica: *Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum* «Taurinensis editio», tomo VIII (Augustae Taurinorum 1863), p. 129.

Gregorius papa XIII, ad futuram rei memoriam.

Exponi nobis nuper fecit carissimus in Christo filius noster Philipus Hispaniarum rex catholicus quod, licet felicis recordationis Pius papa V, predecessor noster, periculis fidelium occurrere volens, per suam constitutionem, omnibus principibus christianis ceterisque personis in ea expressis, sub excommunicationis et anathematis et aliis censuris ac penis prohibuit ne in eorum locis spectacula, ubi taurorum aliarumque ferarum et bestiarum agitationes exercentur, fieri permitterent, aut illis quomodolibet interessent, prout in eadem constitutione latius continetur; nihilominus idem Philipus rex, regorum suorum Hispaniarum utilitate motus, quae ex agitatione taurorum huiusmodi provenire solita erat, nobis humiliter supplicari fecit ut in premissis opportune providere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos, ipsius Philippi regis nobis in hac parte humiliter porrectis supplicationibus inclinati, excommunicationis, anathematis et interdicti aliarumque ecclesiasticarum sententiarum et censurarum in ipsius Pii predecessoris constitutione contentas penas, in eisdem Hispaniarum regnis, quoad laicos ac fratres milites tantum quarumcumque militiarum, etiam preceptorias et beneficia ipsarum militiarum pro tempore obtinentes, dummodo dicti fratres milites sacris ordinibus initiati non fuerint, et agitationes taurinorum festis diebus non fiant, auctoritate apostolica, tenore presentium, tollimus et amovemus; premissisque aliis in contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Proviso tamen per eos, ad quos spectabit, ut exinde alicuius mors, quoad fieri poterit, sequi non possit.

Datum Rome apud Sactum Petrum, sub annulo Piscatoris, die XXV augusti MDLXXV, pontificatus nostri, anno IV.

3

1427, enero 5, Roma

En las fiestas de la villa de Benavente (provincia de Zamora y diócesis de Oviedo), como es costumbre, todo el pueblo se reúne para correr detrás de los toros, participando y lanzando contra ellos varas, lanzas de hierro, flechas etc.; Juan, cura presbítero de esta villa, participando en este espectáculo taurino, arroja una flecha con una ballesta contra un toro, sin lograr herirlo, con tan mala suerte que la flecha o saeta lanzada, subiendo hacia lo alto, dio e hirió a un joven, quien después de algunos días, no obstante las medicinas y curas correspondientes, murió, por lo que el

sacerdote Juan, no sintiéndose culpable de la muerte del joven y sí dolorido y compungido por tal lamentable hecho, se dirige al papa Martín V para que le absuelva del reato de homicidio y le dispense de todas las irregularidades en las que haya podido incurrir; el Papa le concede dicha gracia siempre que no haya escándalo.

Reg. Suppl. 212, fols. 8v-9r.

Exponitur Sanctitati Vestre pro parte humilis et devoti vestri Iohannis, presbyteri in villa de Benavente, Ovetensis diocesis, commorantis, quod olim quadam die festina populus dicte ville esset congregatus ad currendum post tauros, prout moris est in dicta villa in similibus diebus // hoc facere, atque contra eosdem tauros virgulas cum ferreis lanceis et sagittas emitere, et ipse exponens eiceret quandam sagittam cum quadam valista contra unum taurum, non tamen aliquem ledendi nec vulnerandi nec etiam animo occidendi causa, sed potius taurum demandi ne aliquod malum faceret prout nec cum aliquo brigam seu rixam haberet, tamen diabolo gerente seu instigante, prout ab Altissimo permissum fuit, predicta sagitta in altum evolavit et quendam iuvenem, in summo seu alto loco existentem, tetigit et vulneravit ex alia parte taliter quod predictus iuvenis, sicut Deo placuit, post paucos dies, forte ut creditur ac aserebatur propter modicam medicinam seu curam expiravit. Ea propter, cum dictus exponens aliter in premissis et cura ea culpabilis non existat, ac de premissa morte predicti iuvenis doluit prout etiam cotidie lacrimabiliter dolet, et insuper cum cupiat Altissimo in predictis suis susceptis ordinibus in alterius ministerio famulari et etiam ne per mundus vagus et apostata discurrat, dignetur S. V. secum premissa occasione irregularitatis, si quam contraxisse dicatur, ac a reatu homicidii misericorditer absolvere ac dispensare, omnemque inhabilitatis ac infamie maculam sive notam, occasione predictorum contractas, penitus ab eodem aboleri ac circa eum de specialissima ac expressa gratia.

Fiat ut petitur si sine scandalo. O. [Otto= Martín V].

Datum Rome apud Sanctos Apostolos, nonis ianuarii, anno decimo.